

829

177

16 junio/71

Proy. de ley que mod. los arts. 10, 22 y 43 de la Ley sobre
Catastro Nacional no. 317, de fecha 16 de junio de 1968. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18908

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos Nos. 10, 22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional, No.317, de fecha 19 de junio de 1968, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el No.177.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18908

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos Nos. 10, 22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional, No.317, de fecha 19 de junio de 1968, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el No.177.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18908

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos Nos. 10, 22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional, No.317, de fecha 19 de junio de 1968, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el No.177.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 17711

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

8 JUNIO 1971

Al
Presidente de la Cámara de *el Senado*
~~Diputados,~~
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Na-
cional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, el -
anexo proyecto de ley tendente a modificar los artículos 10,
22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional No.317, de fe-
cha 19 de junio de 1968, a fin de disponer que las declara-
ciones hechas por los propietarios de bienes inmuebles en
el territorio nacional ante la Dirección General del Catas-
tro Nacional, cuando sean presentadas fuera del plazo legal
establecido, estarán sujetas al pago de un impuesto de -
RD\$2.00, mediante la aplicación de un sello especial.

Por otra parte, de acuerdo con el referido proyecto
de ley, quedarán gravadas con un impuesto similar al ante-
riormente especificado, las expediciones de duplicados de

..../

*ambrosio
11 de junio / 71*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

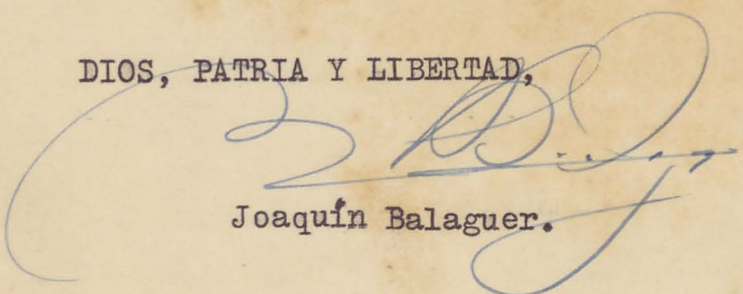
- 2 -

recibos que haga la mencionada Dirección General respecto de las declaraciones de bienes inmuebles hechas ante ese organismo, así como también los informes certificados expedidos por el mencionado Departamento oficial, en relación con los bienes inmuebles registrados en el Catastro Nacional.

Los fondos provenientes de los impuestos de que se trata serán especializados en favor de la Dirección General del Catastro Nacional para subvenir a sus propias necesidades.

Espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley, en vista de los motivos que han inducido a su preparación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se hace ^{imprescindible} ~~necesario~~ proveer los fondos necesarios para dotar a la Dirección General del Catastro Nacional de equipo y mobiliario adecuado para el mejor desenvolvimiento de sus funciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art.1.- Se modifican los artículos Nos.10, 22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional, No.317, - de fecha 19 de junio de 1968, para que se lean de la siguiente manera:

"Art.10.- Las declaraciones hechas en cumplimiento de las disposiciones de esta ley estarán exentas - del pago de todo impuesto o derecho fiscal o municipal.

Párrafo.- Las declaraciones tardías serán gravadas con un impuesto de RD\$2.00 mediante la aplicación de un sello especial.

"Art.22.- En caso de pérdida de un recibo, la Dirección General del Catastro Nacional expedirá un duplicado del mismo, a solicitud escrita del propietario del inmueble o su representante. La expedición de un duplicado de recibo será gravado con un impuesto de RD\$ 2.00 mediante la aplicación de un sello especial."

"Art.43.- La dirección General del Catastro Nacional suministrará directamente o a través de los organismos que señale, a solicitud escrita del propietario o su apoderado informes certificados relativos a sus bienes inmuebles registrados en el Catastro Nacional. Dicha certificación estará gravada con un impuesto de RD\$2.00 mediante la aplicación de un sello especial."

Art.2.- Los fondos provenientes de estos impuestos quedan especializados en favor de la Dirección General del Catastro Nacional para subvenir a sus propias necesidades.

DADA, etc.....

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANASanto Domingo de Guzmán, D.N.
11 de junio, 1971.

000326

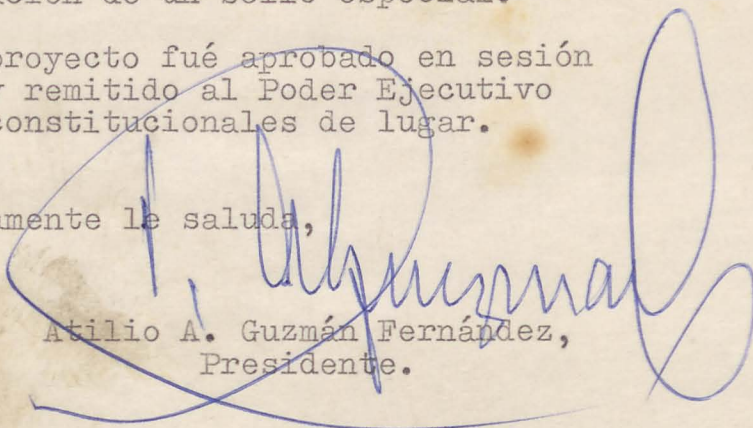
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.580 de esta misma fecha, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 10, 22 y 43 de la Ley sobre Catastro Nacional No.317, de fecha 19 de junio de 1968, a fin de disponer que las declaraciones hechas por los propietarios de bienes inmuebles en el territorio nacional ante la Dirección General del Catastro Nacional, cuando sean presentadas fuera del plazo legal establecido, estarán sujetas al pago de un impuesto de RD\$2.00, mediante la aplicación de un sello especial.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.ERM:
RMS/aprm.

000326

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de junio, 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.580 de esta misma fecha, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 10, 22 y 43 de la Ley sobre Catastro Nacional No.317, de fecha 19 de junio de 1968, a fin de disponer que las declaraciones hechas por los propietarios de bienes inmuebles en el territorio nacional ante la Dirección General del Catastro Nacional, cuando sean presentadas fuera del plazo legal establecido, estarán sujetas al pago de un impuesto de RD\$2.00, mediante la aplicación de un sello especial.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

00581

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 de Junio de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.17711, de fecha 8 de junio del año en curso, y del anexo proyecto de ley tendente a modificar los artículos 10, 22, y 43 de la Ley sobre Catastro Nacional No.317, de fecha 19 de junio de 1968.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 de Junio de 1971

00580

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley, tendente a modificar los artículos 10, 22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional No.317, de fecha 19 de junio de 1968.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se hace imprescindible proveer los fondos necesarios para dotar a la Dirección General del Catastro Nacional de equipo y mobiliario adecuado para el mejor desenvolvimiento de sus funciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifiquen los artículos Nos. 10, 22 y 43 de la Ley - sobre el Catastro Nacional, No. 317, de fecha 19 de junio de 1968, para que se lean de la siguiente manera:

"Art. 10.- Las declaraciones hechas en cumplimiento de las disposiciones de esta ley estarán exentas del pago de todo impuesto o derecho fiscal o municipal.

Párrafo.- Las declaraciones tardías serán gravadas con un impuesto de RD\$2.00 mediante la aplicación de un sello especial.

"Art. 22.- En caso de pérdida de un recibo, la Dirección General del Catastro Nacional expedirá un duplicado del mismo, a solicitud escrita del propietario del inmueble o su representante. La expedición de un duplicado de recibo será gravado con un impuesto de RD\$2.00 mediante la aplicación de un sello especial."

"Art. 43.- La Dirección General del Catastro Nacional suministrará directamente o a través de los organismos que señale, a solicitud escrita del propietario o su apoderado informes certificados relativos a sus bienes inmuebles registrados en el Catastro Nacional. Dicha certificación estará gravada con un impuesto de RD\$2.00 mediante la aplicación de un sello especial."

Art. 2.- Los fondos provenientes de estos impuestos quedan especializados en favor de la Dirección General del Catastro Nacional para subvenir a sus propias necesidades.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso -

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA

1^{ra} LEGISLATURA *Ext.* DE 1971

REGISTRADA AL No. *182* en el folio *2* del libro letra *P.*

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *88* hojas escritas en *Programas* a razón de dos *espejos* interlineales.

Santo Domingo *11* de *Agosto* 1971

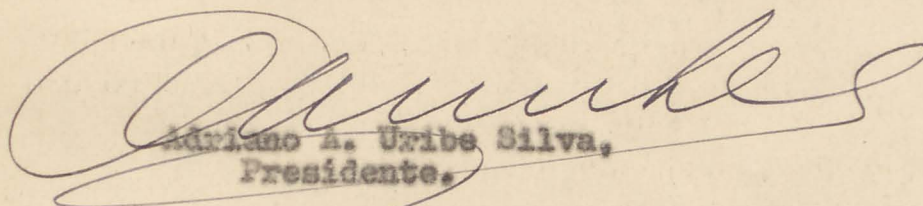
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



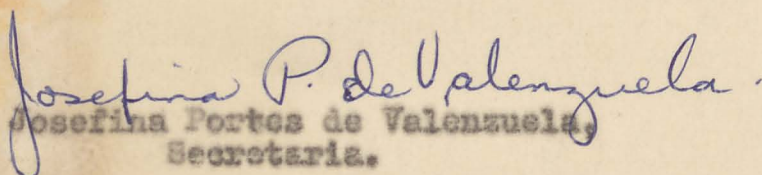
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley tendente a modificar los artículos 10, 22 y 43 de la Ley sobre el Catastro Nacional No. 317, de fecha 19 de junio de 1968. PAG. 2

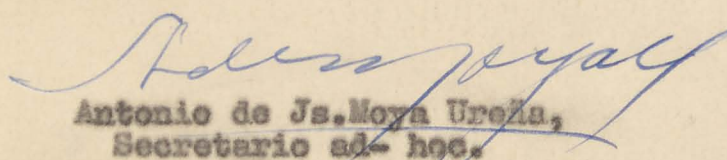
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio de J. Moya Ureña,
Secretario ad-hoc.

COMITÉ NACIONAL

1^{er} LEGISLATURA Ext. DE 1971

REGISTRADA AL No. 182

en el folio del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Vistos por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en ^{estados} ~~requisitos~~ e razón de dos

Santo Domingo de Agosto 1971

Jefe de las Oficinas del Senado

